
LIGERA RESEÑA HIGIENICA
DE LA
CIUDAD DE QUITO

ESCRITA POR

MANUEL JIJON BELLO

Continuación del N.º 121, página 126



Art. 70—Habrá en el Hospital un Capellán nombrado por el Supremo Gobierno y vivirá en el Establecimiento.

Art. 71—Los deberes del Capellán son los siguientes:

1°—Visitar con frecuencia á los enfermos, confesarlos y darles la Comunión cuando lo pidan, administrarles el viático y extramaunción en caso de peligro de muerte.

2°—Acudir sin tardanza ni excusa á la hora que se le llame, de día ó de noche á auxiliar algún moribundo, exhortándole en los últimos momentos de la vida, y recomendar el alma del agonizante.

3°—Poner una señal junto al lecho del enfermo que hubiere recibido los sacramentos para que no se repitan.

4°—Dar misa todos los días á las cinco de la mañana en la Iglesia ó en una de las salas del Hospital, según lo indique la Superiora, y aplicar la de los días lunes por las almas muertas en el Establecimiento.

5°—Enseñar en los días de precepto, la doctrina cristiana á los convalecientes y á los sirvientes que puedan concurrir.

6°—Llevar un libro para sentar la partida de defunción, haciendo la filiación de los que mueren, tal como se encuentre en la papeleta de entrada.

7°—Dar oportuno aviso de las defunciones al Cura de la parroquia y al Administrador del Cementerio para que se entierren gratis los cadáveres de los pobres.

8°—Expedir gratis los certificados de defunción que el Administrador ordene ó soliciten los deudos de los que fallezcan.

9°—Casar gratis á los enfermos que lo deseen en artículo de muerte, previo permiso del Párroco ó del Ordinario eclesiástico, y

10°—No salir del Hospital cuando haya algún agonizante, ni á las horas señaladas por la Superiora para las prácticas religiosas y la enseñanza del Catecismo.

Art. 72—En caso de enfermedad, el Capellán pondrá un sustituto; pero si la enfermedad pasare de ocho días, el Administrador nombrará otro provisionalmente de acuerdo con la Autoridad eclesiástica.

Art. 73—Podrá el Capellán pedir licencia temporal en los términos que quedan expresados respecto de los médicos.

CAPITULO V

Del Administrador

Art. 74—Son atribuciones del Administrador:

1°—Recaudar todas las rentas del Establecimiento, haciendo uso en caso necesario de la jurisdicción coactiva, y siendo responsable de cuanto haya debido cobrar y no cobrado, todo con arreglo á las leyes.

2°—Percibir los auxilios que diere el Supremo Gobierno y las Autoridades eclesiásticas, y cargarlos en cuenta, aun los socorros que cualesquiera personas dieren á las casas.

3°—Hacerse cargo igualmente de las cantidades que le entregare la Superiora por pensiones de los enfermos de paga.

4°—Administrar los bienes raíces del Hospital, cuando no estuvieren arrendados y llevar cuenta separada de sus productos.

5°—Suministrar á la Superiora los fondos necesarios para los gastos que hayan de hacerse por medio de ella, y con arreglo al presupuesto que esta deba presentarle.

6°—Cuidar del buen estado del edificio y pedir al Supremo Gobierno su autorización para hacer las reparaciones ó reconstrucciones necesarias; acompañando la petición con el presupuesto respectivo.

Si la reparación fuere urgente y de poca monta como la de coger goteras y reponer vidrios que se rompieren ú otras de esta clase, podrá hacer el gasto, y sentarlo en el presupuesto para el mes siguiente como si estuviere por hacerse.

7°—Vigilar las obras de reparación y reconstrucción y demás que hubiere en el Establecimiento y procurar que se ejecute con la posible economía sin perjuicio de los buenos resultados del trabajo.

8°—Cuidar de que en ninguna de las dependencias de la casa falte lo necesario para el servicio.

9º—Hacer por sí los pagos y demás gastos en los cuales no de ba entenderse la Superiora.

10—Llevar cuenta fiel exacta y documentada de la recaudación é inversión de los fondos del Establecimiento, y presentarla al Tribunal de Cuentas cada año en el mes de Enero.

11—Atender á la conservación de los muebles y útiles del Establecimiento.

12—Cuidar de que todos los empleados de la casa cumplan exactamente los deberes de su cargo.

13—Visitar con frecuencia las salas á fin de cerciorarse de su orden y aseo, como también para oír las quejas de los enfermos y remediarlas en lo posible.

14—Ordenar que se haga autopsia en los cadáveres de los que fallezcan en el Hospital, cuando la muerte haya sido inopinada ó cuando lo pida alguno de los facultativos de la casa, ó uno de los Catedráticos de medicina para la instrucción de sus discípulos.

15—Conceder licencia á los enfermos de paga para que salgan á la calle, previo informe verbal del médico Cirujano respectivo.

16—Aceptar ó no según convenga al sustituto que alguno de los facultativos proponga para que pase visita hasta por tres días. Si no lo aceptare ordenará que el facultativo propietario nombre otro suplente.

17—Ordenar que los facultativos de la casa se reúnan en junta para examinar al enfermo que según el dictamen de uno de ellos sea elefanciaco, demente ó incurable, hacer trasladar al Hospicio de locos ó elefanciacos al paciente si la junta lo resolviese.

18—Hacer bajo su responsabilidad el descuento del sueldo á los facultativos y alumnos por las faltas y medias faltas.

19—Dar cuenta al Supremo Gobierno cuando alguno de los facultativos falte por tres días sin causa legítima, ó por quince días sin la debida licencia, ó cuando falte frecuentemente aunque no sea en días continuos.

20—Prevenir que el Capellán expida gratis el certificado de defunción que soliciten los deudos de los que fallezcan en el Hospital.

21—Nombrar provisionalmente de acuerdo con la autoridad eclesiástica, un Capellán suplente cuando el propietario falte por más de ocho días sin enviar reemplazo, ó cuando el enviado no fuere á propósito para el desempeño del destino.

22—Entregar á la policía los enfermos ó empleados que en el Hospital cometieren delito por el cual deban ser juzgados.

23—Imponer penas correccionales á los enfermos ó empleados subalternos que infrinjan este reglamento, y amonestar á los otros en igual caso para que se enmienden, advirtiéndoles de que dará cuenta á la Autoridad respectiva en caso de incorrección.

24—Poner en conocimiento del Supremo Gobierno la incorrección de los facultativos ó del Capellán que violaren el reglamento, para que resuelva lo conveniente. Si los incorregibles fueren los alumnos, lo comunicará al Gobernador de la provincia.

25—Cumplir y hacer cumplir en el Establecimiento las órdenes que le comunique el Supremo Gobierno; y

26—Ejercer las demás atribuciones que le da este reglamento.

Art. 75—El Administrador presentará el último día de cada mes al Supremo Gobierno, por conducto de la Gobernación, la cuenta de los gastos hechos en ese mes, y el presupuesto de los que hayan de hacerse en el siguiente. Este presupuesto comprenderá el que hubiere formado la Superiora, los pagos y demás gastos que el Administrador debe hacer ordinariamente, y la suma necesaria para las reparaciones ó reconstrucciones que requiere el edificio. El Gobernador visará el presupuesto y la cuenta, para elevarlos al Supremo Gobierno.

Art. 76—Cuando entre á curarse en el Hospital alguna mujer pobre que tenga hijos sin padre, menores de cinco años, y que se halle en miseria y desamparo, el Administrador los enviará precariamente á la casa de huérfanos de San Carlos con una papeleta en la cual expresará las circunstancias que justifiquen el depósito, el lugar donde nacieron dichos niños, y si posible fuera, la parroquia donde se bautizaron.

Art. 77—Hecho el depósito de que trata el artículo anterior, si sanare la madre de los niños depositados, el Administrador no permitirá que salga sin los hijos, y ocurrirá por ellos con una papeleta firmada. Si la madre falleciere, el Administrador lo avisará á la Superiora de la casa de San Carlos, remitiendo al efecto la fe de muerte.



Art. 78—Las Hermanas están encargadas del orden y moral de la casa, tienen las llaves para abrir y cerrar el Hospital á las horas de costumbre; eligen los sirvientes y empleados subalternos cuyo nombramiento no se atribuye por el presente estatuto á otra persona, los suspenden ó despiden según juzgan conveniente y dirigen á los sirvientes encargados de la curación de los enfermos sífilíticos.

De la Superiora

Art. 79—La Superiora depende inmediatamente del Supremo Gobierno, cuyas órdenes obedecerá en lo concerniente al servicio del Hospital, en cuanto no se oponga á la contrata por la cual han venido las Hermanas á la República, ni á las reglas de su instituto. Solo al Supremo Gobierno darán cuenta de sus actos.

Art. 80—Las atribuciones de la Superiora son:

1°—Responder por las faltas que cometieren las Hermanas.

2°—Tener bajo su autoridad á los sirvientes y empleados subalternos, contratarlos, pagarles su salario ó renta mensualmente, despedirlos en caso de incorrección ó cuando cometan falta por la cual merezcan ser expulsados. Cuando cometieren delito punible según las leyes, lo comunicará al Administrador para que se los entregue á la policía.

3°—Vigilar el Establecimiento en todas sus dependencias.

4°—Adoptar las precauciones que juzgue convenientes para la conservación del orden y moral de la casa; y amonestar y corregir á los enfermos que infrinjan este reglamento en cuanto les corresponde.

5°—Autorizar la salida momentánea de los convalecientes, conforme á lo estatuido á este respecto.

6°—Cuidar de que los enfermos estén bien asistidos encaminando á este principal objeto la solicitud de las Hermanas, y el servicio de los empleados de las salas.

7°—Vigilar en los empleados, á fin de que todos cumplan con sus deberes, y comunicar al Administrador las faltas que cometan los que no están bajo su dependencia.

8°—Velar por la conservación de los muebles y útiles del Establecimiento, y renovar anualmente el inventario de ellos.

9°—Expedir por sí, ó por medio de las Hermanas, los correspondientes vales á favor de los contratistas por los artículos que reciba para la casa.

10—Revisar y firmar los manifiestos mensuales que las Hermanas deben formar acerca de sus respectivas dependencias; y

11—Ejercer las demás facultades, y cumplir los deberes que se le conceden ó imponen en este reglamento.

Art. 81—La Superiora tendrá bajo su inmediata autoridad á las demás Hermanas, distribuirá entre ellas las ocupaciones como juzgue conveniente, y las dirigirá en los trabajos que las encomendase.

Art. 82—La Superiora recibirá del Administrador los fondos necesarios para pagar el sueldo á los sirvientes y empleados subalternos, y los alcances de los contratistas, y para los demás gastos de su incumbencia. De todas ellas llevará cuenta, en lo posible, documentada, la cual servirá para la que debe rendir el Administrador.

Art. 83—Formará cada mes el presupuesto de los gastos ordinarios que hayan de hacerse por su mano, á fin de que lo cubra el Administrador.

Art. 84—Llevará cuenta exacta de las pensiones que recibiere por los enfermos de paga, y entregará mensualmente al Administrador lo que hubiere colectado, firmando con éste las partidas de cargo en el libro respectivo.

Art. 85—En la compra de artículos alimenticios, utensilios y demás objetos necesarios para el Establecimiento, procurará que haya la posible economía, y que los objetos que se compren sean de buena calidad.

Art. 86—Cuando notare la necesidad de hacer alguna reparación en el edificio del Establecimiento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Administrador, para que la realice conforme se dispone en este reglamento.

De las Hermanas subordinadas á la Superiora

Art. 87—Cada una de las Hermanas, en su sala ó dependencia, cuidará del orden, aseo, y policía, bajo la dirección de la Superiora;

y con este objeto tendrá á sus órdenes á los empleados subalternos y sirvientes asignados á dicha sala ó dependencia.

Art. 88—La Hermana encargada de la portería cumplirá y hará cumplir las prescripciones de este reglamento, relativas á las visitas, á las entradas y salidas de los enfermos y empleados; dará parte del estado de los enfermos á las personas que pregunten por ellos; impedirá que en la puerta y en el patio haya bulla y desorden; llevará un libro en el cual seguirá el registro personal de los enfermos, de la fecha en que entren ó salgan, y formará diariamente el parte en que conste si los médicos ó cirujanos no se presentan á pasar visita a la hora señalada. La Superiora pondrá este parte en conocimiento del Administrador para el descuento de la renta.

El portero estará especialmente sometido á la Hermana encargada de la portería.

Art. 89—La Hermana encargada de la despensa pedirá á los contratistas y recibirá de ellos la carne, pan y demás artículos alimenticios contratados; dará parte á la Superiora de las faltas que note en cuanto á la calidad ó cantidad de ellos; correrá con el gasto de las especies destinadas á la cocina; vigilará el servicio de los comeros; cuidará de que la comida esté aseada y bien hecha, y de que se reparta en la debida proporción.

Art. 90—La Hermana encargada de la ropería y del lavadero, conservará limpia y en buen estado la ropa del Hospital, y la distribuirá á su debido tiempo; recogerá la que se ensuciare, y la entregará a las lavanderas; llevando razón escrita de las piezas que entregare y recibiere. Estarán bajo su responsabilidad las prendas pertenecientes á los enfermos y las telas, colchones, etc., almacenado sen la ropería. Llevará con proligidad los libros necesarios para el buen servicio de esta dependencia, y tendrá á las lavanderas y costureras que se contrataren, bajo su autoridad y vigilancia.

Art. 91—Las Hermanas encargadas de la botica, despacharán escrupulosamente las recetas de los facultativos, facilitará la inspeccion de sus preparaciones á los médicos del Establecimiento, hará las composiciones necesarias cuando tenga tiempo para ello, y á las horas señaladas entregará los medicamentos preparados para la curación de los enfermos.

Art. 92—Las Hermanas dedicadas á la asistencia de los enfermos en las salas, repartirán los alimentos y bebidas, practicarán las curaciones ligeras que no se opongan á la decencia, procediendo en esto con estricta sujeción á las prescripciones de los facultativos y procurando cuanto les sea posible el alivio de los pacientes y su buena asistencia. Tendrán bajo su inmediata dependencia para lo relativo al servicio á los sirvientes de salas y demás empleados subalternos destinados á la curación de los enfermos.

Art. 93—En la Sacristía y demás ramos del servicio, seguirán las Hermanas un sistema semejante al establecido en los artículos anteriores, arreglando su conducta á las disposiciones de la Superiora.

Art. 94—Corresponde también á las Hermanas hacer rezar el rosario todas las noches en las salas de los enfermos.

CAPITULO VII

De los sirvientes y demás empleados subalternos

Art. 95—Todos los sirvientes y empleados subalternos dependen de la Superiora y están sujetos inmediatamente, como queda dicho, á la Hermana encargada de la sala ó dependencia en que sirven. Por consiguiente, tratarán á la Superiora y demás Hermanas con el debido respeto, y las obedecerán en todo lo relativo al servicio.

Art. 96—El personal de los empleados subalternos y sirvientes para tiempos normales, esto es, cuando haya en el Hospital trescientos enfermos, poco más ó menos, es el siguiente:

Dos porteros.

Dos cocineros.

De cuatro á cinco cocineros ayudantes.

Un barbero.

Un hortelano y jardinero.

Un sacristán.

Un escribiente.

Los hombres y mujeres necesarios para el servicio de las salas, á juicio del Administrador.

Las lavanderas y costureras necesarias según las circunstancias, á juicio de la Superiora.

Art. 97—Corresponde al portero:

1°—Abrir y cerrar las puertas de calle á las horas que se le designen, y entregar las llaves á la Hermana encargada de la portería.

2°—Dar entrada á cualquier hora de la noche, á los enfermos que se presenten con enfermedad repentina y muy grave, y á los heridos y estropeados que envíe la policía con la respectiva orden escrita; y

3°—Barrer diariamente este departamento, el patio, sus corredores y la sala mortuoria.

Art. 98—El portero hará las cobranzas que se le ordenen por estancias de los enfermos que entren por paga.

Art. 99—El barbero servirá en todas las salas del Hospital. Las obligaciones son:

1°—Afeitar y cortar el pelo á los enfermos que el médico ó Cirujano le indique; y de orden del Administrador ó de la Superiora, á los convalecientes que lo soliciten. Por este servicio no podrá pedir retribución á los enfermos ó convalecientes.

2°—Limpiar y afilar con todo esmero los instrumentos de Cirugía que se le comisionen.

3°—Obedecer las órdenes de los alumnos internos á los que estará directamente subordinado; y

4°—Presentarse todos los días á la hora de la visita en las salas de Cirugía y después sucesivamente en las demás.

Art. 100—En las horas desocupadas el barbero podrá ser ocu-

pado por el Administrador, la Superiora ó las Hermanas en cualquier servicio del Establecimiento. Esta disposición es extensiva á los demás empleados subalternos y sirvientes.

Art. 101—El hortelano y jardinero tendrá á su cargo el jardín del Hospital y la huerta que se forme: conservará aseados los árboles y plantas y especialmente las medicinales, y cuidará de que nadie arranque flores, hortalizas, plantas, etc., sin orden de la Superiora ó de las Hermanas.

Art. 102—El Sacristán estará como todos los sirvientes, á disposición de la Superiora y obedecerá especialmente á la Hermana Sacristana. Además de las obligaciones propias de su cargo en la Iglesia tendrá:

1^o—La de acompañar el Santo Viático cuando se administre á los enfermos, y servir á las Hermanas en el arreglo de los altares que se formen con tal objeto.

2^a—La de ayudar á misa en las salas.

3^o—La de servir en la Administración de los oleos y en cualesquiera otras ceremonias religiosas

4^o—La de llevar los partes de defunción al párroco y al Administrador del Cementerio, y desempeñar los cargos que para fuera de la casa, le hiciere la Superiora.

5^a—La de tener aseada la sala mortuoria y cuidar los cadáveres hasta que se los lleve al Cementerio; y

6^a—La de cuidar del aseo de la habitación señalada al Capellán.

Art. 103—Los deberes de los sirvientes de la sala son:

1^o—Hacer las camas de los enfermos que entren á su departamento respectivo, desnudarlos y acostarlos.

2^o—Mudar la ropa de las camas cuando lo mande la Hermana de la sala.

3^o—Recoger las prendas de los que fallezcan, y entregarlas á la Hermana respectiva.

4^o—Recorrer constantemente las salas para proporcionar á los enfermos lo que necesiten.

5^o—Velar junto al lecho de los enfermos muy graves y cuando estos entren en agonía dar aviso á la Hermana de la Sala y al Capellán, á cualquier hora del día ó de la noche.

6^o—Avisar á la Hermana de la Sala, cuando algún enfermo muera repentinamente.

7^o—Vestir los cadáveres y trasladarlos á la sala mortuoria.

8^o—Asistir á las distribuciones de alimentos y medicinas y prestar los servicios que les indiquen las Hermanas.

9^o—Conservar aseadas las tazas, cucharas, y demás utensilios destinados al uso de los enfermos.

10—Repartir á cualquier hora de la noche las bebidas que la Hermana les ordene.

11—Acompañar al Viático cuando se administre á los enfermos.

12—Cubrir á los enfermos que se desabriguen ó arrojen la ropa de la cama en caso de delirio.

13—Cargar á los enfermos cuando sea menester trasladarlos de un sitio á otro.

14—Barrer las salas siempre que sea necesario para conservar el aseo.

15—Hacer frotaciones y unturas á los enfermos.

16—Aplicar las lavativas intestinales ordenadas por los facultativos, recibíéndolas de la botica.

17—Preparar baños y pedilubios para los enfermos cuando lo dispongan los facultativos y prestar sus servicios en las salas, para la aplicación de estos remedios.

Art. 104—Para la distribución de alimentos y bebidas, para el aseo de las camas, para acostar ó cargar á los enfermos, concurrirán á sus respectivos departamentos todos los sirvientes de la sala; pero para los demás menesteres se relevarán cada veinticuatro horas, de manera que nunca falte un sirviente de guardia en cada sala.

Art. 105—La Superiora nombrará uno ó más sirvientes, según fuere necesario, consultando la aptitud indispensable, para que en las salas de Cirugía se entiendan especialmente en la aplicación de los tópicos. Los nombrados para este oficio están obligados:

1°—A proporcionar á los facultativos los útiles que necesiten para las operaciones.

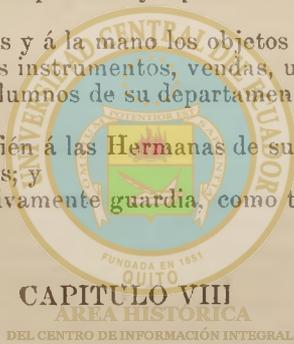
2°—A mudar las cataplasmas y aplicar unturas, fricciones inyecciones y colirios.

3°—A tener aseados y á la mano los objetos necesarios para las curaciones, como son los instrumentos, vendas, unguentos, etc.

4°—Ayudar á los alumnos de su departamento en las curaciones que hicieren.

5°—A ayudar también á las Hermanas de su departamento en la distribución de remedios; y

6°—Hacer alternativamente guardia, como todos los demás sirvientes.



CAPITULO VIII

AREA HISTORICA

DEL CENTRO DE INFORMACION INTEGRAL

De los sueldos

Art. 106—El Administrador ganará cincuenta pesos mensuales
Los médicos y los Cirujanos, cuarenta.

El Capellán, treinta.

Los alumnos internos, á diez y seis.

Los id. externos, ocho.

El escribiente, doce.

El un portero, cinco.

El otro id. tres.

El barbero seis.

Los sirvientes de sala, á cinco, á excepción del de Cirugía que gana ocho.

El hortelano, cuatro.

El primer cocinero, ocho.

El segundo id. cuatro.

Los ayudantes de cocina, á dos.

Las lavanderas, á tres.

Art. 107—Las costureras, los colchoneros, y en general, los artesanos que trabajaren para el Establecimiento, ganarán el sueldo que pactaren con la Superiora y el Administrador, ó el precio de las obras que hicieren, según estipulación previa con los mismos.

Art. 108—El Capellán y los sirvientes subalternos tendrán la comida en el Establecimiento.

CAPITULO IX

Distribución del tiempo

Art. 109—El tiempo se distribuirá en la forma siguiente:

A las cinco y media de la mañana, misa en la Iglesia, ó en una de las salas según lo ordene la Superiora.

A las seis y media, rezo en las salas y reparto de bebidas.

A las siete y media, visita de facultativos y admisión de enfermos.

De ocho á nueve, misa los domingos y demás días de precepto, A las nueve, repartimiento de almuerzo.

A la una de la tarde, repartición de bebidas y aplicación de remedios.

A las tres, comida.

A las cuatro, visita de alumnos.

A las cinco y media, rezo en las salas.

A las siete, repartición de medicamentos.

A las ocho y media, silencio.

A las nueve, se cierran las puertas de calle y las de las salas.

A las once de la noche, repartición de caldo y medicamentos.

Art. 110—Las prescripciones del precedente artículo se observarán en cuanto no se opongan á las disposiciones de los facultativos respecto de las horas en que se han de aplicar los remedios ó dar bebidas á los enfermos que necesiten especial asistencia.

Capítulo final

Art. 111—El Supremo Gobierno, como Director é Inspector del Establecimiento, hará en este reglamento las modificaciones que aconsejare la experiencia y pidieren las circunstancias.

Art. 112—Para el objeto del artículo anterior los facultativos del Hospital podrán hacer indicaciones á la Superiora ó al Administrador, y estos los transmitirán al Supremo Gobierno, ó le propondrán las reformas que, por su propio juicio, crean convenientes.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 4 de Junio de 1884.

José María Plácido Caamaño

El Ministro de lo Interior.—*J. Modesto Espinosa.*

Del anterior reglamento puede notarse que:

Si bien no está á la altura de las exigencias de la higiene moderna, pero al menos trata de asegurar en lo posible el buen servicio á los enfermos; y que, de no pasar lo que por desgracia entre nosotros acontece, el que, unas veces faltan leyes, y otras, existiendo estas, se carece de medios pecuniarios para hacerlas efectivas y reales, el Hospital actual, no daría campo al reproche que de él llevo hecho.

Hoy confiados como están los establecimientos de beneficencia á la dirección de una junta recientemente creada en esta Capital, y compuesta de personas inteligentes, ilustra las y animadas de verdadera filantropía; abrigo la fun la la y grata esperanza, que, se modificarán junto con el reglamento, las condiciones de esta casa digna en todos conceptos del especial anhelo y solicitud del Supremo Gobierno, á quien toca suministrar los recursos necesarios para que esta benéfica institución llene su fin, mirando como sagradas las cantidades á él asignadas, y las que la caridad pública les ha proporcionado como donativos; y al que cumple indicarle lo que sabiamente dice D. Felipe Monlau en su obra Higiene pública. "El Gobierno (cualquiera que sea su forma) es siempre una institución esencial y expresamente creada para proporcionar seguridad, libertad, comodidad y *salud* á todos los gobernados. Y aun se puede decir que, su objeto único es procurar á estos *Salud*, porque la cabal salud, importa como anexos inseparables la seguridad, la libertad y la comodidad.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

HOSPITAL DE SAN LAZARO

Regístrando los archivos del Manicomio, he hallado que, en el año mil setecientos ochenta y seis, en el que, la ciudad de San Francisco de Quito hacía parte del Virreinato de Santa fe de Bogotá, existía solo un Lazareto en Cartajena, el cual por su inmediación á la plaza y justo temor del contagio, se trató de trasladarlo al sitio denominado "Cantera"; en el cual por orden Real del Rey Carlos III, y teniendo presentes las ordenanzas dadas por D. Francisco Alvarez, y su sucesor D. Nicolás García, debía fundarse el nuevo Hospital de cal, ladrillo y teja, con la respectiva dotación de empleados, entre los que figuran profesores de Medicina, Cirugía y Botánica. Para el sostenimiento y construcción del referido edificio, se impuso la contribución de un cuartillo en cada azumbre de aguardiente que se elaborase en el Virreinato.

Tal decisión mandó ponerse en conocimiento del Presidente de Quito, á fin de que, si conviniese, se fundase en Quito, un Lazareto donde se curasen los enfermos de tan contagioso mal, ó si lo estimase por mejor, se remitiese los enfermos que hubiere, al Hospital de la referida plaza.

Resultó que por entonces existían en Quito, seis individuos reputados lazarinis, y el Presidente Señor D. Juan José Villalengua, indica al Virey la imposibilidad de trasladar los enfermos de Quito á Cartajena, y pide se erija en Quito el referido Hospital.

El Administrador del Hospital de Cartajena, se opone á lo pedido por el Presidente de Quito, haciendo ver lo fácil del traslado de los enfermos por Babahoyo, Guayaquil y Panamá: le pide informe el Fiseal Real, quien con mejores razones apoya lo pedido por el Presidente de Quito, y niega lo aseverado por el Administrador del de Cartajena; y por último, después de largos trámites y debates, decretase en veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y siete, el recogimiento de todos los lázaros existentes en Quito, y la fundación del respectivo Hospital, para cuyo mantenimiento se asigna el cuartillo en azumbre de aguardiente que se imponía á las provincias del Distrito de Quito.

D. Joaquín Tinajero entonces Administrador del Hospicio de pobres, da cuenta que el veinte y dos de Setiembre, ha recogido seis leprosos de los más visibles, en virtud de la orden recibida de recogerlos sin distinción de persona; hace notar lo inconveniente de su permanencia en el Hospicio en comunicación con los enfermos pobres; pide se le asigne para vivienda de los Lázaros el Hospital de virulentos, fundado en la antigua casa de ejercicios de los Jesuitas expatriados, y exige á más que para el reconocimiento de los enfermos se comisione al Doctor Bernardo Delgado Proto-médico y Cirujano del ejército, quien informa en los siguientes términos:

El Proto-médico de esta ciudad y su provincia, Cirujano Mayor del Regimiento de milicias en esta Capital. Digo que, en cumplimiento del decreto de 11 de marzo de este año por V. Señoría, pasé á la casa de Hospicio de pobres, en compañía de D. Pedro Jurado, Escribano de S. Majestad y Público de esta Ciudad, y del Administrador de dicha casa de Misericordia D. Joaquín Tinajero; y habiendo hecho tañir la campana de comunidad, se recogieron todos los pobres al refectorio, y de uno en uno, hice el examen prolijo, cuya diligencia dió manifiesta declaración así á la vista como al tacto, y se descubrieron con efecto, siete lazarinos; cuatro leprosos y ocho escabiosos ó zarnosos en ambos sexos, que componen el número de diez y nueve.

Los Lazarinos y Leprosos, tienen los perfectos signos de tales, mostrando los efectos de escara ó escama en todo el cuerpo, los pelos caídos, las orejas con demasiada magnitud, las uñas encorbadas, los dientes denegridos, el color plumbeo, y otros síntomas de que se infiere el contagio inclitable y acelerado por los miasmas virulentos y hálitos corrompidos que exhalan; y justísimamente deben estos ser separados á la mayor brevedad al comercio y trato de otras gentes, y del uso de utensillos.—La tercera clase de escabiosos ó zarnosos que se hallaron igualmente, deben ser separados al mismo lugar de Lazarinos; respecto que aunque estos zarnosos no tengan el carácter ni se nominen de la clase de Herpes, Miliars, Lazarinos, Leprosos, Leoninos é impéfigo Griego que son las contagiosas: con todo no carecen de infección, y más cuando estas zarnas son antiguas de la extirpe de L. venerea, cuyo imaje trae á la masa de la sangre sordida y viciada, de donde resulta que la traspiración de estos dolientes, y su comercio son perniciosos, pues los poros de nuestro cuerpo son susceptibles á cualquier miasma por leve que fuese.

Las tres especies de las enfermedades expresadas, de contagio, deberán los individuos que las padecen, vivir en distintos aposentos; como los Leprosos en uno, Lazarinos en otro, y Zarnosos, en el tercero, y este será el mejor modo para evitar el contagio de tan pésimos accidentes.

Esto es lo que puedo decir en verdad, bajo el precepto impuesto por V. Señoría.—Quito, 26 de marzo de 1788.—Dr. Bernardo Delgado.—Pasó ante mí Pedro Mariano Jurado. Escribano de S. Majestad y Público.

Posteriormente accediendo al pedido del Administrador y en virtud del reconocimiento anterior el 2 de mayo del mismo año, el Proto-médico separó á los verdaderamente contagiosos de los zarnosos que dejó en el Hospicio; y acomodó á los primeros en viviendas distintas con separación de sexos.

De-entonces dos de mayo de mil setecientos ochenta y ocho, data por tanto, la fundación del Hospital de San Lázaro de Quito, y según deja notarse en el cuaderno del año 1819, donde se toma razón de los pobres de ambos sexos, reclusos en el Real Hospicio de San Lázaro de esta ciudad de Quito, en virtud de orden del Señor Oidor, Juez protector D. Juan Bastus y Taya, y reconocimiento de

los facultativos comisionados; se hicieron ya por entonces, divisiones muy justas y naturales entre enfermos curables é incurables; llevándose una como estadística de ellos, y según la que, aparece hubieron los siguientes enfermos:

	Departamento curable		Departamento vario curable		Departamento incurable	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Enero.....	2	8	2	6	5	6
Febrero.....	2	8	2	6	5	6
Marzo.....	2	8	2	6	4	6
Abril.....	2	6	2	5	4	11
Mayo.....	2	6	2	5	4	11
Junio.....	2	6	2	6	3	13
Julio.....	2	6	2	10	3	13
Agosto.....	3	6	3	10	3	12
Setiembre.....	3	6	3	10	3	13
Octubre.....	4	6	3	10	4	13
Noviembre....	4	6	3	10	4	13
Diciembre....	4	6	3	10	4	13

Lugar es este para observar dos cosas:

1^a—Que desde entonces era reducido el número de elefanciacos en el distrito de Quito; pues apenas se contaba seis en un principio, y posteriormente solo cinco hombres y trece mujeres, cuando en Cartajena existían ciento diez y nueve. Hoy en el Lazareto de Quito se cuenta treinta y tres hombres y treinta y nueve mujeres, total, setenta y dos, los cuales pertenecen á distintos pueblos y provincias, mientras en nuestra vecina República de Colombia existen treinta mil elefanciacos, según relato del Padre Salesiano Evasio Ravagliati en su artículo “Una visita á los Lazaretos de Noruega, de 22 de Agosto de 98,” inserto en el Repertorio Colombiano.—Por tanto de tales datos se concluye, que por fortuna nuestra, esta enfermedad no es tan difundida y común entre nosotros, como se ha supuesto, y como en realidad lo es en otros países como lo confirma la siguiente estadística del Dr. Coni.

Número de Leprosos en las Repúblicas Sud-Americanas.

Colombia	30000	Guayana Inglesa	200	Uruguay	37
Brasil	3000	Id. Francesa	250	Perú	} casos aislados } venidos del } exterior.
Venezuela	219	Argentina	600 á 800	Bolivia	
Ecuador	142	Paraguay	150	Chile	

2^a—Que en ese tiempo existió, lo que hoy ni aun ha preocupado á nadie, á saber: un departamento de Lazarinos curables, que

debió ser, algo como un departamento de observación en el que se acondicionaba á aquellos individuos de diagnóstico dudoso. Loable precaución; ya que, siendo el diagnóstico de la elefantiasis difícil de hacerlo, por confundirse muchas veces tal afección, con varias otras ya cusuaneas, ya diatésicas como por ejemplo, la sífilis en su tercer período; es muy natural poner á tales enfermos en observación, y si mediante serio estudio de un médico dedicado á tal objeto, se confirma la enfermedad, secuestrar á los tales en el departamento incurable. Pero hace mucho tiempo existe entre nosotros la inhumana, antilegal y nada razonable costumbre de encerrar en el Lazareto á personas que sometidas á un examen tan superficial que causa riza y pesar, que, dura tres minutos en la portería del Hospital; son reputados elefantiacos con un dogmatismo que raya en lo infalible; y por consecuencia y sin reclamo secuestradas de la sociedad, sepultadas y condenadas al suplicio de vivir en ese albergue miserable, inhumano, que, la caridad dizque ha formado para los desgraciados que han nacido para ser sepultados vivos: y luego. ¿Cuántos de estos, después de apurar tan cruel tormento, han salido al cabo de años, sin lesión ninguna, á vivir como lo he visto, al frente de sus negocios, en medio de la sociedad y su familia, dando un mentís á quienes sin conciencia, les sometieron á la tortura del aislamiento? ¿Se dirá que la beneficencia, la ciencia los curó? . . . Hable por mí el Dr. Hausen, quien como lo dice el P. Rabagliati, ha consagrado su vida con la abnegación de un mártir, á la vez que á la Ciencia, al alivio de estos infortunados á quienes ha abierto un horizonte de esperanzas alhagüenas con el descubrimiento del Bacilo que lleva su nombre, y con el que la ciencia quedó ufana creyendo curable el peor flajelo que pesa sobre la humanidad.

El Padre Evasio Ravagliati en su visita á los Hospitales de Noruega pregunta al Dr. Hausen al respecto en los siguientes términos.

Querido Profesor: ¿Ha curado Ud. muchos leprosos en estos treinta y cinco años, en que ha consagrado á ellos su existencia, sus estudios y todos sus cuidados?

El Dr. Hausen contesta.—“Curaciones radicales, ninguna hasta la fecha, y juzgo que no las lograremos nunca, ni yo, ni otros. Añadiré que tratándose de lepra, he sido escéptico en toda la extensión de la palabra; jamás he prestado fe á ninguna curación. A pesar del descubrimiento del bacilo, la enfermedad, según mi opinión, se puede contar entre el número de los incurables; cesaría únicamente en el caso de que pudiera encontrarse un animal que fuera refractario á la lepra, y hasta ahora este animal no se ha encontrado. Así lo han creído algunos médicos, entre ellos el Dr. Carrasquilla de Colombia, pero yo jamás lo he creído. En los lazaretos de Noruega se ensayaron todos los remedios indicados por los médicos de aquí y de otros países, pero todos tuvieron mal éxito.—Aquí en Bergen hay médicos que trabajan conmigo, y no hacen otra cosa que aplicar los remedios que me llegan de todo el mundo, pero sin resultado.—Por ahora,—siguió diciendo—el mejor remedio es la higiene, mucha higiene. Puedo asegurar que jamás se volverá leprosa aquella persona que sepa conservarse limpia, y que no ignore y al mismo tiempo

practique las reglas generales de la higiene. En los mismos atacados por la enfermedad, la higiene es sumamente provechosa, pues á veces alcanza á atajar el mal y los hace sufrir mucho menos. Esto es lo que recomiendo á todos, de modo especial á los que están bajo mis cuidados; por consiguiente, baños, muchos baños;—¡cuesta tan poco el agua!—paseos frecuentes en los parques que rodean los lazaretos; mucha ventilación en todas las piezas, especialmente en los dormitorios; alimentos sanos y sustanciosos; absoluta abstención de licores. Verá, verá Ud., prosiguió; cuando vaya á visitar mis hospitales se convencerá de lo que le estoy diciendo.

Por lo demás, es tan escasa, por no decir vana, la esperanza que abrigo de obtener alguna curación radical, que se lo confieso francamente, casi nunca pienso en esto. Mi vida la paso toda en mi laboratorio químico: antes, para descubrir el bacilo; ahora que lo encontré, para cultivarlo; y siempre tengo un buen número de ellos en cultivo; no me ocupo en otra cosa. Yo nunca hago mis visitas á personas afectadas de otras enfermedades; me falta para eso tiempo y practica”.

De lo expuesto dedúcese por tanto, que, al atenernos á la opinión tan autorizada de un profesor que como el Dr. Hausen ha dedicado su vida de 35 años al estudio exclusivo de la lepra, es muy lógico creer que las personas que han entrado al Lazareto en calidad de enfermas, y han salido luego como curadas, fueron introducidas allí, en virtud de un diagnóstico falso, como frecuentemente ha acontecido entre nosotros.

Pero dejaré ya esta digresión y pasaré á la exposición del sitio y condiciones de nuestro Lazareto.

En la actualidad el mencionado Hospital, ocupa el mismo sitio que en tiempo de la Colonia; dominando á Quito hacia el Sud Oeste, y a la falda de la colina Panecillo; compuesto de dos departamentos, uno, para hombres, y otro, para mujeres, separados ambos por otro departamento por hoy deshabitado y que, en otro tiempo lo ocupaban los elefanciacos casados. Al pie de éste se encuentra el Cementerio de los que, en tal establecimiento fallecen; y, cuya inhumación—¡¡Cosa curiosa!!... la hacen los “Locos” que moran en el edificio adyacente el “Manicomio”.

Estos infelices elefanciacos, disponen de viviendas pésimamente acondicionadas; elaboran en ellas sus alimentos; lavan sus ropas, y sus aguas de desecho, son conducidas por una cañería que, cruzando el Manicomio, desembocan á la quebrada llamada de “Jerusalén”, donde el público ensucia mejor que lava su ropa.

(Continuará.)